



PERÚ

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Viceministerio de Prestaciones Sociales

Programa Nacional Plataformas de Acción para la Inclusión Social PAIS



el banco de todos

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL “PLATAFORMAS DE ACCIÓN PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL -PAIS” Y EL BANCO DE LA NACIÓN

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional, que celebran de una parte el **PROGRAMA NACIONAL “PLATAFORMAS DE ACCIÓN PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL – PAIS”** del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en adelante **PNPAIS**, con R.U.C. N° 20601993181, con domicilio legal en Av. Vía Expresa Luis Fernán Bedoya Reyes N° 3245 – piso 4 (ex Paseo de la República), distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representado por su Director Ejecutivo, señor **FIDEL PINTADO PASAPERA**, identificado con D.N.I. N° 25833439, designado mediante Resolución Ministerial N°174-2023-MIDIS; y de la otra parte el **BANCO DE LA NACIÓN**, en adelante **BN** con RUC N° 202100030595, con domicilio legal Av. Avenida Javier Prado Este 2499, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por **CECILIA YENGLY ARIAS LEÓN**, identificada con D.N.I. N° 10302663, según poder inscrito en el Asiento C00299 y la señora **CECILIA MILAGROS DOIG VALDIVIEZO**, identificada con D.N.I N° 17633103, según poder inscrito en el Asiento C00303. Ambas inscritas en la Partida Electrónica N° 11013341 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), de acuerdo con los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1 **EL PNPAS** es un Programa del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, que se constituye mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MIDIS sobre la base del Programa Nacional Tambos, cuyo propósito es integrar a las Plataformas Itinerantes con las Plataformas Fijas, con la finalidad de facilitar el acceso de la población pobre y extremadamente pobre, especialmente la asentada en los centros poblados del área rural y rural dispersa, a los servicios y actividades, en materias sociales y productivas que brinda el Estado.
- 1.2 **El BN** es una empresa estatal con potestades públicas, integrante del Sector Economía y Finanzas, creada mediante Ley N° 16000 de fecha 28 de enero de 1966; que se encuentra regulado por su Estatuto aprobado mediante Decreto Supremo N° 07-94-EF de fecha 26 de enero de 1994, el Decreto Legislativo que promueve la Eficiencia de la Actividad Empresarial del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1031 y supletoriamente por Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1 Mediante Decreto Supremo N° 016-2013-VIVIENDA, publicado el 01 de diciembre de 2013, se crea el Programa Nacional Tambos – PNT, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población pobre y extremadamente pobre, especialmente la asentada en los centros poblados rurales o rural dispersa, coadyuvando a su desarrollo económico, social y productivo que contribuyan a su inclusión social.
- 2.2 Mediante Decreto Supremo N° 029-2014-EF se crea la Comisión Multisectorial de Inclusión Financiera que tiene por objetivo proponer el diseño y realizar el seguimiento de la implementación de la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera. Forman parte integrante





de la referida Comisión: el Ministerio de economía y Finanzas, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el Banco de la Nación, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, y el Banco Central de Reserva del Perú.

- 2.3 Mediante Decreto Supremo N° 012-2016-MIDIS, publicado el 17 de diciembre de 2016, se aprueba la transferencia del Programa Nacional Tambos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, sobre la base de la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2016-MIDIS, cuyo objetivo es mejorar las condiciones de vida y desarrollo de la población de las comunidades nativas a partir de la articulación de intervenciones intersectoriales e intergubernamentales orientadas al logro de los resultados previstos, a través de plataformas de oferta fija y móviles de servicios; estrategia que considera a los Tambos, como parte de la oferta fija y a las Plataformas Itinerantes de Acción Social – PIAS, como parte de la oferta móvil de servicios del Estado.
- 2.4 Mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MIDIS, aprueba la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad (EASS).
- 2.5 Mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MIDIS, se crea el Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social” – PAIS, sobre la base del Programa Nacional Tambos, cuya finalidad es la de integrar a las Plataformas Itinerantes de Acción Social – PIAS con las plataformas de servicios “Tambos”, con el objetivo de acercar al Estado a la población que más lo necesita, manteniendo un objetivo en común como es la atención y acercamiento de los servicios que brinda el Estado en las poblaciones rurales dispersas.
- 2.6 El Banco de la Nación dentro de su Plan Estratégico Institucional 2022-2026, tiene como misión brindar productos y servicios financieros a la población a través de nuestros diversos canales de atención, buscando la innovación continua y la transformación digital para acelerar el proceso de inclusión financiera en nuestro país, a partir del invaluable aporte y compromiso de nuestros trabajadores para lograr este propósito.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú
- 3.2 Ley N° 16000; Ley que crea el Banco de la Nación.
- 3.3 Ley N° 26702 Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
- 3.4 Decreto Legislativo N° 1031, que promueve la Eficiencia de la Actividad Empresarial del Estado.
- 3.5 Decreto de Urgencia N° 006-2024 (durante su vigencia), que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público
- 3.6 Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado.
- 3.7 Decreto Supremo N° 016-2013-VIVIENDA, que constituyó el Programa Nacional Tambos adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 3.8 Decreto Supremo N° 003-2016-MIDIS, aprueba la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad (EASS)
- 3.9 Decreto Supremo N° 012-2016-MIDIS, que aprueba la transferencia del Programa Nacional Tambos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- Decreto Supremo N° 013-2017-MIDIS, que constituye el Programa Nacional “Plataformas



- de Acción para la Inclusión Social – PAIS”, sobre la base del Programa Nacional Tambos.
- 3.11 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.12 Resolución Directoral N° 18-2020-MIDIS/PNPAIS, que aprueba el Procedimiento “Formulación, aprobación, suscripción, seguimiento y monitoreo de convenios de cooperación interinstitucional y sus adendas del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social –PAIS”.
- 3.13 Decreto Supremo N° 029-2014-EF se crea la Comisión Multisectorial de Inclusión Financiera.
- 3.14 Plan Estratégico Institucional 2022-2026 del Banco de la Nación.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto articular intervenciones entre **LAS PARTES**, para que, en el ámbito de sus competencias, desarrollen actividades en las áreas de influencia de las plataformas de servicios de los Tambos y de las PIAS, con énfasis en zonas de frontera, que garanticen la presencia del Estado con la finalidad de contribuir a la mejora de la calidad de vida de la población en situación de pobreza y extrema pobreza asentada en centros poblados rurales o de manera dispersa.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 EL PNPAIS

- a. Facilitar la información relacionada con la ubicación de los Tambos y PIAS.
- b. Facilitar el uso de las instalaciones de los Tambos para el desarrollo de las actividades que realice **EL BN**, en favor de la población asentada en el ámbito de influencia de estos.
- c. Articular esfuerzos para la identificación de actividades que coadyuven al cumplimiento del objeto del presente convenio.

5.2 EL BN

- a. Utilizar la plataforma de servicios de los **Tambos y PIAS** para la ejecución de las actividades y proyectos contenidos en el Plan de Trabajo; los cuales se efectuarán conforme a los procedimientos operativos y de seguridad establecidos por **LAS PARTES**.
- b. Realizar actividades de fortalecimiento de capacidades en materia de inclusión financiera y a la población del ámbito de influencia de las plataformas de servicios **Tambos y PIAS**.
- c. Coadyuvar en la difusión publicitaria de las actividades que se realicen de acuerdo con el Plan de Trabajo, siempre que dicha difusión se encuentre dentro de la disponibilidad presupuestal de **EL BN**.

5.3 AMBAS PARTES

Articular esfuerzos para la identificación de actividades e intervenciones que coadyuven al cumplimiento del objeto del presente convenio, en concordancia con sus respectivos ámbitos





de competencia y políticas sectoriales de intervención.

- b. Desarrollar y aprobar un Plan de Trabajo, previo al inicio de las actividades y compromisos establecidos en el presente Convenio, en el cual se definan, entre otros aspectos, la programación de cada campaña, detallando el tiempo por campaña, recorrido de cada PIAS, tiempo de permanencia aproximado en cada punto, número de usuarios proyectados a atender por cada punto, el programa social, los procedimientos operativos y de seguridad respectivos, plazos y cronogramas, a fin de cumplir con el objeto del presente Convenio.
- c. Efectuar la evaluación y seguimiento de las iniciativas y actividades planteadas, a efectos de alcanzar el objeto del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO

LAS PARTES planificarán, coordinarán y aprobarán en el plazo de treinta (30) días calendarios de la suscripción del presente Convenio, el Plan de Trabajo Anual en el cual determinarán los plazos y actividades obligatorias a realizarse durante la vigencia del presente Convenio, conforme a los alcances del literal b) del numeral 5.3 de la cláusula quinta del presente Convenio, sin perjuicio que se tenga en consideración lo establecido en la cláusula séptima del presente Convenio. Dicho Plan de Trabajo forma parte integrante del presente Convenio, el cual es firmado por LAS PARTES.

Para la elaboración del Plan de Trabajo, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. Suscrito el presente convenio, **EL PNPAIS** informará al **BN**, la ubicación y capacidad instalada de las Plataformas de Servicios Fijas y móviles en lo que corresponda.
- b. Recibida la comunicación indicada en el literal precedente, **EL BN** propondrá al **PNPAIS**, las actividades que considera pertinentes desarrollar.
- c. **LAS PARTES** de manera conjunta procederán a elaborar el Plan de Trabajo Anual.
- d. El Plan de Trabajo Anual será aprobado por el/la Ejecutivo/a de la Unidad de Articulación y Gestión de Servicios de **EL PNPAIS**, y por el/la Gerente de Productos e Inclusión Financiera de **EL BN**. El plan de trabajo tendrá los alcances señalados en el literal b) del numeral 5.3 de la cláusula quinta del presente Convenio.
- e. Una vez aprobado el Plan de Trabajo Anual, los coordinadores del presente convenio serán los encargados de verificar el cumplimiento de este documento, debiendo informar al Titular de sus respectivas entidades sobre los resultados de la ejecución del Plan de Trabajo Anual de manera semestral y hasta el término de su vigencia.
- f. En caso se requiera modificar el Plan de Trabajo Anual, se seguirá el mismo procedimiento que para su elaboración.
- g. Cualquiera de **LAS PARTES**, en caso de incumplimiento a lo establecido en la Cláusula Quinta del presente convenio, podrá solicitar a la otra parte, con una anticipación de quince (15) días calendarios de acuerdo al plazo que se establezcan en el plan de trabajo, la suspensión temporal de las actividades y compromisos a ejecutar hasta que se verifique su debido cumplimiento; luego de lo cual, **LAS PARTES** iniciarán las actividades y compromisos pactados. En el supuesto que, en un plazo de 30 días calendarios, desde el inicio de la suspensión, no se pueda verificar dicho cumplimiento, será de aplicación lo dispuesto en el numeral 11.3 de la cláusula décima Primera del presente convenio.





CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES asumirán cada una de las obligaciones establecidas en el presente convenio, con sus propios recursos y de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, siendo que, sobre esto último, **EL BANCO** debe ceñirse a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 006-2024, descrito en el numeral 3.5 de la cláusula tercera de **EL CONVENIO**, respecto a las medidas de austeridad que se establecen.

LAS PARTES convienen en precisar que el presente convenio no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas entidades.

CLÁUSULA OCTAVA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

8.1 Con el propósito de lograr una eficaz, eficiente y oportuna ejecución del presente convenio, **LAS PARTES** convienen en designar como sus coordinadores a las siguientes personas:

Por parte de Programa PAIS

- Coordinador Institucional
Ejecutivo/a de la Unidad de Articulación y Gestión de Servicios.

Por parte de EL BANCO:

- Coordinador Institucional
Gerente de Productos e Inclusión Financiera
Subgerente de Inclusión Financiera

8.2 Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita dirigida por los representantes de **LAS PARTES**.

8.3 Los/las coordinadores/as realizan las acciones orientadas a compartir las funciones de seguimiento y supervisión de la ejecución del presente convenio, así como la evaluación del cumplimiento de su objeto.

8.3 Dichos coordinadores estarán encargados de elaborar el plan de trabajo y facilitar la comunicación de **LAS PARTES** en el cumplimiento del objeto del presente convenio, debiendo informar al Titular de sus respectivas entidades el cumplimiento de este documento.

8.4. Todas las comunicaciones que se remitan entre **LAS PARTES**, como consecuencia del presente Convenio, deberán ser dirigidas única y exclusivamente a los Coordinadores Institucionales señalados en la presente cláusula

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA Y RENOVACIÓN

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la última suscripción y tendrá una duración de dos (02) años, salvo que una de **LAS PARTES** exprese su deseo de ponerle término. Asimismo, el convenio puede ser prorrogado previo acuerdo de las partes, para lo cual se remitirá una comunicación por escrito a la otra parte con treinta (30) días calendario de anticipación al vencimiento del plazo. Conforme a lo señalado en el literal b) del numeral 5.3 de la cláusula quinta del presente Convenio, las actividades y compromisos asumidos por





LAS PARTES en el presente Convenio iniciarán una vez que se tenga aprobado el Plan de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Los términos y condiciones del presente convenio podrán ser modificados mediante Adenda, debidamente suscrita por **LAS PARTES**, bajo la misma modalidad y finalidad de este documento y que formarán parte del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio puede ser resuelto en los siguientes casos:

11.1 Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución. La comunicación de resolución del convenio no liberará a **LAS PARTES**, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.

11.2 Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.

11.3 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** en el presente convenio. En este caso, cualquiera de **LAS PARTES** deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el convenio, de mantenerse el incumplimiento.

11.4 Razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente sustentadas, que no permita que una de **LAS PARTES** continúe cumpliendo con cualquiera de los compromisos.

LAS PARTES acuerdan expresamente que la resolución del presente convenio no afecta la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de tal resolución, derivados del presente convenio, los cuales deberán ser culminados por la parte encargada de su ejecución, salvo caso fortuito o fuerza mayor o por alguna causal de incumplimiento que no permita la culminación del(los) compromiso(s).

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA BUENA FE DE LAS PARTES

Ambas partes declaran que en la elaboración del presente convenio no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente convenio se ejecutará de acuerdo con lo estipulado en él y a las Leyes de la República del Perú, bajo las reglas de la buena fe y tomando en consideración la intención de **LAS PARTES**.

Toda controversia o discrepancia que se derive de la interpretación o cumplimiento del convenio o de algún instrumento que forme parte integrante de este, será solucionada mediante el trato directo entre LAS PARTES. Para estos efectos, LA PARTE que se considere afectada cursará a la otra PARTE una comunicación por escrito estableciendo los puntos de la controversia o discrepancia.





En caso la controversia se solucione directamente, se suscribirá el documento que corresponda. Si la controversia que se soluciona versará sobre la validez o interpretación del convenio o de algún instrumento que forme parte integrante de éste en forma de anexo, se suscribirá un acta de entendimiento que también formará parte integrante del convenio.

En caso de que LAS PARTES no pudieran solucionar las controversias por la vía del trato directo y la buena fe, en el plazo de diez (10) días hábiles, de haber recibido la comunicación por escrito que se hace referencia en esta cláusula, toda controversia, desavenencia o reclamación resultante, relacionada o derivada del convenio o que guarde relación con él, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación, serán resueltas mediante arbitraje, el cual estará a cargo del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima y se nombrará al árbitro único que se avocará al proceso. Los procedimientos y las reglas aplicables serán los que estén vigentes, a la fecha de inicio del Arbitraje, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten LAS PARTES en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO Y COMUNICACIÓN

- 14.1 Para los efectos que se deriven del presente convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente convenio.
- 14.2 Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada si fuera dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente convenio o, de manera virtual, a la dirección electrónica que autoricen **LAS PARTES**.
- 14.3 Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente convenio, producirá sus efectos después de los treinta (30) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento, o de manera virtual a la dirección electrónica que autoricen **LAS PARTES**, se entenderá válidamente efectuada.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES suscriben el presente convenio de manera libre y acorde a sus competencias. En consecuencia, el presente convenio podrá declararse finalizado por decisión unilateral de alguna de **LAS PARTES** sin expresión de causa, previa comunicación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles al domicilio legal señalado en la parte introductoria del presente convenio, acorde con lo establecido en el numeral 88.3. del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUPLETORIEDAD

En todo aquello no previsto en el presente convenio, serán de aplicación las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Código Civil, Ley N° 16702 y demás normas aplicables.



CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES se comprometen desde la suscripción del presente convenio, a que éste se ejecutará con sujeción a las normas legales aplicables, absteniéndose de realizar cualquier práctica o acción que no se ajuste o no esté contemplada en las referidas normas; caso contrario se aplicará lo señalado en la Cláusula sobre resolución de convenio, debiendo la parte que incumpla con este compromiso asumir los daños y perjuicios que le pudiera causar a la otra parte.

LAS PARTES declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda comprometer los compromisos asumidos con la suscripción del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se comprometen a mantener absoluta confidencialidad respecto de cualquier información que reciba o se desprenda del presente convenio. Será exclusiva responsabilidad de **LAS PARTES** cualquier uso o abuso indebido de tal información. **LAS PARTES** usarán la información confidencial que se otorguen única y exclusivamente para los fines de la ejecución del convenio.

LAS PARTES mantendrán toda la información proporcionada en estricto secreto y confidencialidad en todos los aspectos. Para estos efectos, **LAS PARTES** no podrán divulgar, publicar, anunciar, ni pondrá a disposición de otro modo la información confidencial, total o parcialmente, a terceros de modo alguno, ya sea directa o indirectamente, y tomarán todas las medidas que sean razonablemente necesarias o adecuadas con la finalidad de mantener dicha información en estricto secreto y confidencialidad.

LAS PARTES declaran que harán extensiva y suya la presente obligación frente a sus funcionarios, empleados, servidores, red de distribuidores y terceros que tenga a bien destacar para el cumplimiento cabal del presente convenio.

LAS PARTES se comprometen a indemnizar con respecto a todas las pérdidas, responsabilidad, daños y costos y gastos razonables (incluyendo gastos legales) que alguna de **LAS PARTES** pueda incurrir o mantener como resultado del incumplimiento de este acuerdo por la otra parte y/o sus representantes, salvo que dicho incumplimiento se deba a mandato judicial o de la autoridad administrativa regulatoria.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

EL PNPAIS declara conocer que **EL BN** es una empresa sujeta a la Resolución SBS N° 2660-2015 – Reglamento de Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo y modificatorias, cuya finalidad es mantener un sistema de prevención de LA/FT con componentes de cumplimiento y de gestión de riesgos de LA/FT. **EL PNPAIS** declara conocer los alcances de la mencionada norma.

Como parte de la gestión del Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, **EL BN** no se vincula con personas (ya sea con personas naturales como tal o estas en calidad representantes de personas jurídicas privadas o de Entidades con personería jurídica de

Firmado digitalmente por CUBA ARAOZ Irma Jennypher FAU 20601993181 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 24.06.2024 10:53:40 -05:00



Firmado digitalmente por MIRAVAL GARCIA Susana Patricia FAU 20601993181 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 24.06.2024 10:05:23 -05:00



Firmado digitalmente por MEJIA VERASTEGUI Igor Elias FAU 20601993181 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 24.06.2024 16:08:16 -05:00



derecho público), respecto de las cuales se les haya atribuido, en sede judicial, responsabilidad por delitos precedentes de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DISPOSICIONES FINALES

LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente convenio, y se comprometen a respetarlas de acuerdo con las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**; señalando que no ha mediado dolo, vicio o error que pudieran invalidarlo.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con los términos y condiciones del presente convenio, lo suscriben digitalmente en señal de conformidad, en la ciudad de Lima debiendo considerarse como la fecha de suscripción del Convenio el día de la última firma digital consignada.

FIDEL PINTADO PASAPERA
 Director Ejecutivo
 Programa Nacional PAIS
 Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

CECILIA YENGLY ARIAS LEÓN
 Gerente (e) de Productos e Inclusión Financiera
 Banco de la Nación

CECILIA MILAGROS DOIG VALDIVIEZO
 Subgerente (e) de Inclusión Financiera
 Banco de la Nación